

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de 2022

### RADICADO No. 2022-00656-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio deprecada por OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. contra AJE COLOMBIA S.A., observa el Despacho que los títulos base de recaudo, no satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 422 del CGP, 773 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes para ser considerados como facturas electrónicas, y, por tanto, no constituyen título valor.

Lo anterior, como quiera que si bien, contienen el código CUFE, no fue posible verificar los requisitos legales respecto de cada una de ellas, esto es, la firma del creador del título, la fecha y firma de recibido de las facturas, la aceptación de las mismas, la certificación o constancia de recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman, circunstancia que por contera impide verificar sobre la aceptación de ellas.

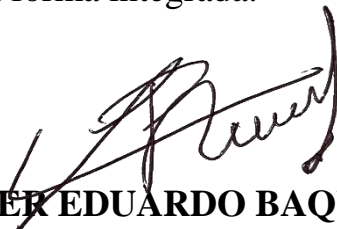
Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Para que acredite, explique o facilite, la forma de verificar la firme del emisor o creador de los títulos valores, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el Código QR contenido en la factura, requisito sine qua non para que constituya título valor, tal como lo disponen los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.
2. Así mismo, según lo reglamentado por la DIAN mediante Resolución 042 de 2020, entre otras, acredítese el código CUFE (Código Único de Factura Electrónica), teniendo en cuenta que se registró mediante **formato XML**.
3. Adósesse o aclarece la constancia de recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

4. Aclare el hecho cuarto de la demanda, indicando con precisión el concepto cobrado.

Apórtese la demanda en forma integrada.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**